

EL «ESTATUTO AVANZADO» DE MARRUECOS EN LA UNIÓN EUROPEA

CARMEN MARTÍNEZ CAPDEVILA*

- I. INTRODUCCIÓN: LA PAULATINA PROFUNDIZACIÓN DE LAS RELACIONES U.E.-MARRUECOS.
- II. GÉNESIS DEL «ESTATUTO AVANZADO».
- III. CONTENIDO DEL «ESTATUTO AVANZADO».
 1. PROFUNDIZACIÓN DE LA COOPERACIÓN POLÍTICA.
 2. INTEGRACIÓN PROGRESIVA DE MARRUECOS EN EL MERCADO INTERIOR.
 3. IMPLICACIÓN DE NUEVOS ACTORES EN LA ASOCIACIÓN UE-MARRUECOS.
- IV. VALORACIÓN DEL «ESTATUTO AVANZADO».
- V. PAPEL DE ESPAÑA CON RESPECTO AL «ESTATUTO AVANZADO».

I. INTRODUCCIÓN: LA PAULATINA PROFUNDIZACIÓN DE LAS RELACIONES U.E.-MARRUECOS

Marruecos ha tenido siempre una relación especial con la Unión Europea.

En un primer momento, por los nexos que le unían con Francia. Nexos que explican (i) que se anejara al Tratado constitutivo de la CEE (Roma, 1957) un *Protocolo sobre las mercancías originarias y procedentes de determinados países y que disfrutaban de un régimen especial de importación en uno de los Estados miembros*, que permitía el mantenimiento del régimen aduanero (preferencial) aplicado por Francia a los productos origina-

* Profesora Contratada Doctora de Derecho Internacional Público, Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Madrid, España.

rios y precedentes de Marruecos; y, (ii) que en el momento de la firma de dicho Tratado la Conferencia intergubernamental adoptara una *Declaración de intenciones con vistas a la asociación a la CEE de los países independientes pertenecientes a la zona del franco*, en la que los seis Estados fundadores se declaraban dispuestos a celebrar con tales países convenios de asociación económica a la Comunidad¹.

Posteriormente, el interés por Marruecos obedece más a su proximidad geográfica a una UE a la que ya se ha incorporado España y a la percepción de que es el país de la ribera sur del Mediterráneo con el que puede haber un mayor entendimiento.

Las relaciones de la CE con Marruecos (como con otros países terceros mediterráneos —en adelante, PTM—) se movieron inicialmente en un plano estrictamente bilateral. La CE no tenía una concepción de conjunto sobre sus vínculos con esos PTM, que, además, eran entre sí muy dispares².

Fruto de ese enfoque singularizadamente bilateral fue el *Acuerdo de asociación*, de 1969³. Pese a su denominación (procedente de la *Declaración de intenciones* anteriormente mencionada), se trataba de un acuerdo de naturaleza estrictamente comercial, del que siempre se ha dicho que, por parte de la CEE, debería haberse celebrado sobre la base del entonces artículo 113 Tratado CE (actual artículo 207 TFUE) y no del artículo 238 Tratado CE (hoy artículo 217 TFUE)⁴.

¹ En términos similares se manifestaban, en otras declaraciones, con respecto a otros países igualmente unidos por lazos especiales a algún Estado miembro (v. *Declaración de intenciones con vistas a la asociación a la CEE del Reino de Libia*, *Declaración de intenciones relativa a Somalia* y *Declaración de intenciones con vistas a la asociación a la CEE de Surinam y de las Antillas neerlandesas*).

A propósito de la declaración mencionada en el texto principal, v. DÍEZ PERALTA, E., *El comercio de productos agrícolas entre la Unión Europea y Marruecos*, Ed. Dykinson, Madrid, 2005, pp. 40-41.

² Sobre las diferenciaciones entre los distintos PTM, v. DE LA FUENTE CASAMAR, M., «Las relaciones entre Marruecos y la Comunidad Europea. Proceso global de una política de acercamiento», *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, n.º 17, 1989, pp. 69-96, pp. 71-72.

³ *Accord créant une association entre la Communauté économique européenne et le Royaume du Maroc* (DOCE, n.º L 197, de 8.8.1969, p. 3), firmado en Rabat el 31.3.1969 y que entró en vigor el 1.9.1969.

⁴ A propósito de la negociación de este Acuerdo, de su contenido y de su valoración por la CE y por Marruecos, v. DE LA FUENTE CASAMAR, M., «Las relaciones entre Marruecos y la Comunidad Europea...», *loc. cit.*, pp. 78-83; DUBOIS, A., «L'association de la Tunisie et du Maroc à la Communauté», *Revue du Marché Commun*, n.º 125, 1969,

En 1972, en la cumbre de París de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros, se suscita la necesidad de implantar una política mediterránea, de crear un marco global en el que situar las relaciones de la CE con los PTM, por más que esas relaciones luego se concreten en acuerdos bilaterales que acogen regímenes particulares⁵.

En ese nuevo contexto se negocia el *Acuerdo de cooperación*, de 1976, que a partir de 1978 vino a sustituir al Acuerdo de asociación y que tuvo una vigencia más larga de lo esperada, que alcanzó casi los veintidós años⁶. Y es que, aunque en 1996, en el marco del llamado «Proceso de Barcelona», la CE firmó con Marruecos el *Acuerdo euromediterráneo de asocia-*

pp. 355-368; *id.*, «Le régime des échanges dans le cadre de l'accord créant une Association entre la Communauté économique européenne et le Royaume du Maroc», *Revue du Marché Commun*, n.º 142, 1971, pp. 41-51; y, PETIT-LAURENT, J., «Lacunes et perspectives de l'Accord d'association entre le Maroc et la Communauté», *ibid.*, pp. 13-20. M. A. CEPILLO GALVÍN apunta también a la referencia que contiene la *Declaración de intenciones* a un «acuerdo de asociación» como causa de la utilización de esta denominación en el acuerdo finalmente celebrado [«Las relaciones entre la Unión Europea y Marruecos: de la cooperación a la asociación y a la política europea de vecindad», en DEL VALLE, A. y VERDÚ, J. (dirs.), *España y Marruecos en el centenario de la Conferencia de Algeciras*, Ed. Dykinson, Madrid, 2007, pp. 153-190, pp. 155-156].

⁵ *Declaración final de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno* (París, 19-20.10.1972) (*Bol. CE*, 1972-10, p. 20). A propósito de esta perspectiva global que la CE decidió adoptar, v., en particular, PALOMARES AMAT, M., *Los acuerdos internacionales concluidos entre las Comunidades Europeas y los países terceros mediterráneos*, Ed. Cedecs, Barcelona, 2002, pp. 66-70. La aproximación era (y sigue siendo), pues, distinta de la que se produjo (y continúa produciéndose) con los países ACP. Con éstos la CE ha celebrado sucesivos acuerdos multilaterales de asociación (acuerdos de Yaoundé y Lomé, ahora «Acuerdo de Cotonou», de 2000). Con los países de la cuenca mediterránea la CE ha preferido concluir acuerdos bilaterales de asociación, ubicados, eso sí, en un marco de cooperación regional, que primero fue la «Política global mediterránea», luego la «Política mediterránea renovada», más tarde el «Proceso de Barcelona» y ahora la «Unión para el Mediterráneo». Esta aproximación particularizada a cada PTM ha sido bien recibida por Marruecos, que tradicionalmente ha reclamado un tratamiento diferenciado con respecto a los demás países de la orilla meridional del Mediterráneo (v. CEPILLO GALVÍN, M. A., «Las relaciones entre la Unión Europea y Marruecos...», *loc. cit.*, pp. 185-186; y, DE LA FUENTE CASAMAR, M., «Las relaciones entre Marruecos y la Comunidad Europea...», *loc. cit.*, p. 83).

⁶ *Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos* (*DOCE*, n.º L 264, de 27.9.1978, p. 2), firmado en Rabat el 27.4.1976, cuya entrada en vigor se produjo el 1.11.1978 y que estuvo vigente hasta el 29.2.2000. Acerca de este Acuerdo, v., de nuevo, DE LA FUENTE CASAMAR, M., «Las relaciones entre Marruecos y la Comunidad Europea...», *loc. cit.*, pp. 83-87; y, PALOMARES AMAT, M., *Los acuerdos internacionales...*, *op. cit.*, pp. 74-98 y 108-113.

ción, que debía remplazarlo, los avatares de los procesos de ratificación nacionales (el *Acuerdo euromediterráneo* tenía una naturaleza mixta) retrasaron la entrada en vigor de este nuevo instrumento durante cuatro años, hasta el 1 de marzo de 2000⁷.

El repaso de los distintos instrumentos convencionales que a lo largo del tiempo han regido la relación entre la UE y Marruecos arroja, de manera inmediata, un dato claro: la profundización constante en esa relación⁸.

Dicha profundización se ha articulado de dos formas. Por un lado, merced a la ampliación de los contenidos de los sucesivos acuerdos. El acuerdo de 1969 era, como señalábamos, un acuerdo de naturaleza estrictamente comercial, orientado a regular los intercambios de mercancías entre la Comunidad y Marruecos. En el *Acuerdo de euromediterráneo asociación* de 1996, por situarnos en el otro extremo, ese componente comercial sigue estando presente (el objetivo declarado es la creación «gradual de una zona de libre comercio en el transcurso de un período de transición de doce años como máximo a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo»⁹), pero se ve completado con otros elementos relativos al diálogo político, la cooperación económica y financiera, la cooperación social y cultural; además

⁷ *Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra* (DOCE, n.º L 70, de 18.3.2000, p. 2), firmado en Bruselas el 26.2.1996. Sobre este Acuerdo, v. CEPILLO GALVÍN, M. A., «Las relaciones entre la Unión Europea y Marruecos...», *loc. cit.*, pp. 162-181; DE ALMEIDA NASCIMENTO, A., «Las relaciones entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos: el marco general y el Acuerdo euromediterráneo de asociación», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º 10, 2001, pp. 545-593; PALOMARES AMAT, M., *Los acuerdos internacionales...*, *op. cit.*, pp. 218-226; TORRAS VIRGILI, J., *Los Acuerdos euromediterráneos de asociación con Marruecos y Túnez. Una cooperación adaptada a los nuevos tiempos*, Universidad Autónoma de Barcelona, Institut Universitari d'Estudis Europeus, Quaderns de treball, n.º 23, Barcelona, 1997; y, ZAIM, F. y JAIDI, L., «El nuevo Acuerdo de asociación entre la UE y Marruecos. Marruecos ante el reto de la apertura», *Información Comercial Española*, n.º 759, diciembre 1996-enero 1997, pp. 43-59.

⁸ Según M. DE LA FUENTE CASAMAR, «la historia de las relaciones entre el Estado magrebí y la organización europea se ha caracterizado por una búsqueda de los lazos contractuales que permitieran un gradual, pero constante acercamiento entre ambas partes, con el propósito no sólo de mejorar su flujo de intercambios comerciales, sino también de encontrar, por parte marroquí, un marco privilegiado que permitiese definir su posición respecto de la Comunidad dentro de una línea situada más allá de los Estados miembros, pero más acá que la de los países terceros» («Las relaciones entre Marruecos y la Comunidad Europea...», *loc. cit.*, p. 69).

⁹ Artículo 6.

de incluir una «cláusula democrática»¹⁰ y prever una estructura institucional relativamente sofisticada¹¹.

La extensión del ámbito material del acuerdo de 1996 es tal que rebasa las materias de competencia comunitaria y, según decíamos, ha debido ser celebrado en forma mixta. Se trata de un acuerdo concluido por las Comunidades Europeas (CE y CECA) y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por la otra.

El reforzamiento de la relación entre la UE y Marruecos se ha producido igualmente mediante la yuxtaposición al acuerdo de asociación de un número creciente de acuerdos sectoriales. Al ya clásico acuerdo en materia pesquera¹² han venido sumarse en los últimos tiempos acuerdos relativos a

¹⁰ Artículo 2. Para una valoración de la aplicación de esta cláusula, v. FERRER LLORET, J., «Cooperación al desarrollo y derechos humanos. Estudio de las relaciones entre Marruecos, la Unión Europea y España», en GARAU JUANEDA, L. y HUESA VINAIXA, R. (coords.), *Derecho internacional y relaciones internacionales en el mundo mediterráneo. Actas de las XVII Jornadas de las Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales*, Ed. BOE, Madrid, 1999, pp. 43-65, pp. 47-55.

¹¹ Compuesta por: un Consejo de asociación, un Comité de asociación, un Comité de cooperación aduanera (contemplado en el *Protocolo n.º 4 relativo a la definición de la noción de 'productos originarios' y a los métodos de cooperación administrativa*, anejo al Acuerdo de asociación) y unos grupos de trabajo (constituidos por el Consejo de asociación). Se prevé asimismo la cooperación entre los representantes parlamentarios y entre los interlocutores económicos y sociales. Sobre el esquema institucional diseñado en el Acuerdo euromediterráneo de asociación, v., en particular, DÍEZ PERALTA, E., *El comercio de productos agrícolas...*, *op. cit.*, pp. 95-121.

¹² El actualmente vigente es el *Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos*, firmado el 26.7.2006 y en vigor desde el 28.2.2007 (DOUE, n.º L 141, de 29.5.2006, p. 4). A propósito del mismo, v. ATMANE, T., *España y Marruecos frente al Derecho del Mar*, Netbiblo, La Coruña, 2007, pp. 188-191; y, GONZÁLEZ GARCÍA, I., «Las relaciones en materia de pesca entre Marruecos y la Unión Europea: situación actual», en DEL VALLE GÁLVEZ, A. y EL HOUDAIGUI, R. (dirs.), *Las dimensiones internacionales del Estrecho de Gibraltar/Les dimensions internationales du Détroit de Gibraltar*, Ed. Dykinson, Madrid, 2006, pp. 241-263, pp. 256-262. Acerca de la inclusión en su ámbito de aplicación de las aguas del Sáhara Occidental, v., en particular, MILANO, E., «The New Fisheries Partnership Agreement between the European Community and the Kingdom of Morocco: Fishing too South?», *Anuario de Derecho Internacional*, n.º 22, 2006, pp. 413-457; y, RUIZ MIGUEL, C., «El acuerdo de pesca UE-Marruecos o el intento español de considerar a Marruecos 'potencia administradora' del Sáhara Occidental», *ibid.*, pp. 395-412. Para un análisis de los acuerdos anteriores sobre esta misma materia (de 1988, 1992 y 1995), v. ATMANE, T., *España y Marruecos...*, *op. cit.*, pp. 163-178; HOLGADO MOLINA, M. M. y OSTOS REY, M. S., «Los acuerdos de pesca marítima entre España y Marruecos: evolución histórica y perspectivas», *Revista Española de Estudios Agrosociales*

la navegación aérea¹³, los servicios aéreos¹⁴ o la cooperación científica y tecnológica¹⁵.

A lo largo del pasado año (2008) se produjeron, a nuestros efectos, dos fenómenos complementarios. Por un lado, se decidió profundizar en la asociación euro-mediterránea, el marco regional de diálogo y de cooperación lanzado por los Ministros de Asuntos Exteriores euromediterráneos en noviembre de 1995, dando un nuevo impulso al Proceso de Barcelona. Su traducción fue la creación de la Unión para el Mediterráneo¹⁶. Por otro lado, se decidió ahondar en la relación bilateral de la CE y Marruecos, de cara a la atribución a este país de un «Estatuto Avanzado».

La presente nota tiene por objeto este segundo aspecto: las medidas que se han adoptado para reforzar la relación entre la UE y Marruecos, reconociéndole un estatuto privilegiado con respecto a los países vecinos.

II. GÉNESIS DEL «ESTATUTO AVANZADO»

En verano de 1987 el rey Hassan II solicitó formalmente la adhesión de Marruecos a las Comunidades Europeas¹⁷. Ese gesto, puramente simbólico, trasluce, sin embargo, el deseo de este país de mantener una relación

y *Pesqueros*, n.º 194, 2002, pp. 189-214; JUSTE RUIZ, J., «El Acuerdo pesquero CEE-Reino de Marruecos, de 25 de febrero de 1988», *Revista de Instituciones Europeas*, 1988-3, pp. 741-766; OLESTI RAYO, A., «El Acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos, de 13 de noviembre de 1995», *Revista Española de Derecho Internacional*, 1995-2, pp. 453-462; y, SOBRINO HEREDIA, J. M., «Las relaciones pesqueras entre la Unión Europea y Marruecos: la búsqueda de un nuevo modelo de acuerdo de pesca», *Anuario da Faculdade de Dereito da Universidade da Coruña*, 2002, pp. 513-534.

¹³ *Acuerdo euromediterráneo de aviación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra*, firmado el 12.12.2006 y aplicado provisionalmente desde entonces (*DOUE*, n.º L 386, de 29.12.2006, p. 57).

¹⁴ *Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos sobre determinados aspectos de los servicios aéreos*, firmado el 12.12.2006 (*DOUE*, n.º L 386, de 29.12.2006, p. 18).

¹⁵ *Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos*, firmado el 26.6.2003 (*DOUE*, n.º L 37, de 10.2.2004, p. 9).

¹⁶ *Declaración común de la Cumbre de París para el Mediterráneo*, de 13.7.2008 (localizable en http://www.eu2008.fr/webdav/site/PFUE/shared/import/07/0713_declaration_de_paris/Declatation_du_sommet_de_Paris_pour_la_Mediterranee-FR.pdf).

¹⁷ Dicha solicitud fue rechazada por el Consejo de Ministros de la CE, en su sesión de 15 de septiembre de 1987.

particularmente estrecha con las Comunidades y, ahora, con la UE¹⁸. En este sentido, a lo largo de los últimos años, Marruecos ha venido manifestando su interés en reforzar esa relación, viéndose reconocido un estatuto que fuera más allá del de mero Estado asociado. El Rey Mohamed VI, en 2003, lo denominó «Estatuto Avanzado».

La CE, por su parte, sentía que debía atender de algún modo esta petición, como forma de mostrar su apoyo y su reconocimiento al programa de reformas económicas y políticas acometido por Marruecos en numerosos sectores. A este respecto, debe tenerse en cuenta que el espíritu declarado de la Política Europea de Vecindad (en adelante, PEV) era que la concesión de beneficios por parte de la CE estuvieran en consonancia con las reformas llevadas a cabo por los distintos vecinos (este enfoque ha sido denominado «condicionalidad positiva»): «Sólo se concederán nuevos beneficios en función de los avances que hagan los países socios en las reformas políticas y económicas», decía la Comisión en el *Documento de Estrategia* sobre la PEV¹⁹.

Al deseo de recompensar los esfuerzos realizados por Marruecos se le sumaba, además, la necesidad para la UE de tener un vecino estable, seguro y próspero al sur.

Con ocasión del Consejo de Asociación UE-Marruecos, de 23 de julio de 2007, Marruecos y la CE decidieron lanzar un proceso de reflexión conjunto de cara a reforzar las relaciones bilaterales. Se constituyó para ello un grupo de trabajo *ad hoc*²⁰, que mantuvo varias reuniones a lo largo de la primavera y el verano de 2008²¹. El resultado de sus trabajos se concretó en un documento titulado *Documento conjunto UE-Marruecos sobre el reforzamiento de las relaciones bilaterales/Estatuto Avanzado*, que fue

¹⁸ V., en la misma línea, DE LA FUENTE CASAMAR, M., «Las relaciones entre Marruecos y la Comunidad Europea...», *loc. cit.*, p. 77.

¹⁹ COM(2004), 12.5.2004. Algún autor ha planteado que la política euromediterránea de la UE y la PEV no buscarían tanto la promoción de la democracia, los derechos humanos y el Estado de Derecho, sino la estabilidad política (CAVATORTA, F.; CHARI, R. S.; KRITZINGER, S. y GÓMEZ ARANA, S., «EU External Policy-Making and The Case of Morocco: 'Realistically' Dealing with Authoritarianism?», *European Foreign Affairs Review*, 2008, n.º 3, pp. 357-376, pp. 367-376). Como señalábamos, Marruecos ha sido siempre favorable al enfoque diferenciado que implica la PEV, basado en la voluntad y la capacidad de cada país vecino de hacer evolucionar sus relaciones con la UE (v. nota 5).

²⁰ En virtud del poder que el artículo 84 del Acuerdo euromediterráneo de asociación reconoce a tal efecto al Consejo de Asociación.

²¹ 16 de mayo, 18 de julio y 17 septiembre de 2008.

aprobado por el Consejo de Asociación UE-Marruecos, en su séptima reunión, el pasado 13 de octubre de 2008 en Luxemburgo²².

III. CONTENIDO DEL «ESTATUTO AVANZADO»

Los propósitos declarados del documento conjunto no son nuevos. La profundización de la cooperación política, la integración progresiva de Marruecos en el Mercado interior de la CE y la implicación de nuevos actores, más allá de los gubernamentales, son objetivos «recurrentes» de la PEV, que aparecían aludidos ya en el *Documento de Estrategia* que presentó la Comisión en mayo de 2004 y en el que definía las orientaciones de esta Política para los siguientes años²³. La propia *Declaración de Barcelona*, que supuso el lanzamiento del Proceso de Barcelona, mencionaba estos mismos objetivos, si bien de forma más atenuada por lo que a la dimensión económica se refiere²⁴. La *Declaración de la Cumbre de París para Mediterráneo* ha vuelto a recordarlos²⁵.

Trascendiendo los propósitos declarados, la atención debe centrarse en las medidas concretas que se prevén de cara a su consecución. Entre las medidas contempladas en el *Documento conjunto UE-Marruecos sobre el reforzamiento de las relaciones bilaterales/Estatuto Avanzado* las hay que ya resultan hasta manidas, pues son objeto de reiteradas proclamaciones en el marco de las relaciones bilaterales y regionales de asociación, pero hay también iniciativas novedosas, algunas de las cuales merecen ser destacadas.

²² Doc. 13653/08, de 28.10.2008 (localizable en www.ec.europa.eu/external_relations).

²³ V. nota 19. El *Plan de acción UE/Marruecos*, aprobado en el marco de la PEV, vuelve a insistir en los mismos objetivos (localizable en http://ec.europa.eu/world/enp/pdf/action_plans/morocco_enp_ap_final_fr.pdf).

²⁴ En su expresión más avanzada, la cooperación económica y financiera que contemplaba la *Declaración de Barcelona* debía suponer el establecimiento gradual de una zona de libre comercio, que había de alcanzarse en 2010. En sus expresiones más limitadas, la colaboración económica y financiera prevista debía traducirse en: (i) la instrumentación de la adecuada cooperación y actuación concertada en el plano económico; o, (ii) la asistencia financiera de la UE a sus asociados.

La *Declaración de Barcelona*, de 27 y 28 de noviembre de 1995, se recoge como Anexo 11 a las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Madrid, de 15 y 16 de diciembre de ese mismo año.

²⁵ V. punto 11 de la Declaración, cit. en nota 16.

1. PROFUNDIZACIÓN DE LA COOPERACIÓN POLÍTICA

Por lo que se refiere a la dimensión política, se pretende fomentar el *diálogo político y estratégico*. Para ello se prevé una ampliación notabilísima de los foros de encuentro. A las reuniones que tienen lugar en virtud del Acuerdo euromediterráneo de asociación²⁶ y a las que se producen en el marco de la asociación euromediterránea²⁷, se le vendrían a sumar: las Cumbres UE-Marruecos y las reuniones informales del Ministro de Asuntos Exteriores marroquí con sus homólogos europeos. Con las Cumbres se pretende subrayar la especificidad de la asociación UE-Marruecos y reflejar la importancia política que conceden las dos partes a su relación²⁸. Ese diálogo político se llega a situar incluso en las inmediaciones de las instituciones comunitarias, como cuando se contemplan las reuniones de los Ministros sectoriales marroquíes con sus homólogos europeos al margen de las reuniones del Consejo de la UE o la invitación al Embajador de Marruecos ante la UE al margen de las reuniones de ciertos comités y grupos de trabajo del Consejo de la UE.

La cooperación política adquiere especial relevancia en las materias propias de la PESC. Se habla, en este sentido, de la posible concertación entre Marruecos y la UE en foros internacionales (se apunta incluso a la posibilidad de iniciativas conjuntas de la CE y Marruecos en el seno de Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales); se menciona la celebración de un Acuerdo-marco sobre participación en operaciones de gestión de crisis de la UE (que la UE ya ha celebrado con otros Estados y

²⁶ V. nota 11.

²⁷ La Unión para el Mediterráneo mantiene la estructura institucional vinculada al Proceso de Barcelona, al tiempo que incorpora nuevos órganos. Resultado de todo ello es que en el marco euromediterráneo habrá: Cumbres de los Jefes de Estado o de Gobierno de los países participantes; reuniones de los Ministros de Asuntos Exteriores y de los Ministros sectoriales; reuniones de altos funcionarios; reuniones de expertos; un Comité permanente conjunto; una Secretaría; y, una Asamblea parlamentaria euromediterránea.

²⁸ En el plano regional, en el marco de la Unión para el Mediterráneo, también se prevé la celebración de Cumbres, con una cadencia bianual, y de reuniones anuales de los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados participantes en el proyecto. Las Cumbres son una novedad de la Unión para el Mediterráneo. De hecho, hasta su constitución sólo hubo una Cumbre Euromediterránea de Jefes de Estado y de Gobierno, la que se celebró en Barcelona el 27 y 28 de noviembre de 2005 para conmemorar el décimo aniversario de la Asociación Euromediterránea; hasta entonces sólo había habido Conferencias de Ministros, incluyendo la primera de Barcelona de 1995.

con los que se pretende agilizar dicha participación en un futuro, al eliminar la necesidad de negociar acuerdos de participación individualizados para cada operación)²⁹; se refiere el apoyo de Marruecos a las declaraciones PESC, conforme a modalidades que deberán precisarse; se contemplan las posibles reuniones de un alto funcionario marroquí con el Comité Político y de Seguridad de la UE.

Dentro de esta misma dimensión política, pero trascendiendo el nivel gubernamental, se enumeran distintas medidas relativas a la *cooperación parlamentaria*. Llama la atención la posible creación de una comisión parlamentaria mixta Parlamento marroquí-Parlamento Europeo. Debe recordarse que el Acuerdo euromediterráneo de asociación contempla la cooperación y los contactos entre el Parlamento Europeo y las instituciones parlamentarias del Reino de Marruecos³⁰, lo que se ha traducido en encuentros entre los parlamentarios europeos y los marroquíes, pero no en la constitución de una institución parlamentaria mixta³¹. Una institución semejante sí existe, en cambio, en el plano multilateral; nos referimos a la Asamblea Parlamentaria Euro-Mediterránea (APEM), constituida en marzo de 2004, en el marco del Proceso de Barcelona, y cuyo papel pretende reforzarse en el marco de la Unión para el Mediterráneo³².

Por último, y sin pretensiones de exhaustividad, se refieren diversas medidas en el ámbito de la *seguridad*, tendentes a profundizar en la co-

²⁹ Marruecos participó en 2005 en la operación de estabilización de Bosnia, a la que contribuyó con 130 soldados. Lo hizo en virtud del *Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre la participación del Reino de Marruecos en la operación militar de gestión de crisis de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (Operación Althea)* (DOUE, n.º L 34, de 8.2.2005, p. 47). Sobre el particular, v. ACOSTA SÁNCHEZ, M. A., «La participation du Maroc dans la politique européenne de sécurité et de défense», en DEL VALLE GÁLVEZ, A. y EL HOUDAIGUI, R. (dirs.), *Las dimensiones internacionales...*, op. cit., pp. 59-68, pp. 63-68. La celebración de un Acuerdo marco responde a una petición de Marruecos, que persigue participar en operaciones de gestión de crisis que se desarrollen en el continente africano. Hasta la fecha la UE ha concluido Acuerdos marco de participación en las operaciones de gestión de crisis con: Bulgaria, Canadá, Islandia, Noruega, Turquía y Ucrania. A propósito de esta figura de los Acuerdos marco, v. SARI, A., «The Conclusion of International Agreements by the European Union in the Context of ESDP», *International and Comparative Law Quarterly*, 2008, pp. 53-86, pp. 60-62.

³⁰ Artículo 85.

³¹ Los «acuerdos europeos de asociación» sí contenían, en cambio, previsiones relativas a la creación de una Comisión parlamentaria de asociación (al respecto, v. DÍEZ PERALTA, E., *El comercio de productos agrícolas...*, op. cit., p. 113).

³² V. punto 17 de la *Declaración común de la Cumbre de París para el Mediterráneo*, cit. en nota 16.

operación. Se cita, así, la cooperación para el control de las fronteras o la celebración de sendos acuerdos de cooperación Marruecos-Europol y Marruecos-CEPOL (Colegio Europeo de Policía)³³.

2. INTEGRACIÓN PROGRESIVA DE MARRUECOS EN EL MERCADO INTERIOR

En materia económica el «Estatuto Avanzado» debería consistir en la creación de un espacio económico común entre la CE y Marruecos, inspirado en el Espacio Económico Europeo³⁴.

La principal medida que se contempla para alcanzar dicho objetivo es la conclusión de un *Acuerdo de libre cambio profundizado* («ALEA», en sus siglas francesas), que permitiera la consecución de la libre circulación de las mercancías (merced a la desaparición de obstáculos arancelarios y no arancelarios), la libre circulación de los servicios, la libre circulación de los capitales y la presencia temporal de personas con fines profesionales³⁵.

Efectivamente, se trata de un acuerdo de libre cambio «profundizado» con respecto al Acuerdo euromediterráneo de asociación actualmente vigente, que (i) no establece como tal la libre prestación de los servicios, el derecho de establecimiento y la libre circulación de capitales, sino que se

³³ Europol y CEPOL son dos de las agencias de la UE que gozan de una capacidad convencional que les permite concluir acuerdos internacionales con terceros Estados.

³⁴ Entre la CE, Suiza, Noruega e Islandia (*DOCE*, n.º L1, de 3.1.1996, p. 3). Se ha destacado que la dimensión económica y financiera ha constituido el eje principal de la asociación euromediterránea, el ámbito en el que ha habido más avances, viéndose los restantes componentes más relegados (así, CEPILLO GALVÍN, M. A., «Perspectivas de realización de una zona de libre comercio Comunidad Europea-Marruecos: los principales obstáculos y aspectos controvertidos», en DEL VALLE GÁLVEZ, A. y EL HOUDAIGUI, R. (dirs.), *Las dimensiones internacionales... op. cit.*, pp. 125-148, pp. 128-129; *id.*, «Las relaciones entre la Unión Europea y Marruecos...», *loc. cit.*, pp. 162-181; y, MORENO GARCÍA, P., «Los aspectos comerciales del Acuerdo de asociación con Marruecos», *Información Comercial Española*, n.º 2656, junio 2000, pp. 9-17, p. 9).

³⁵ Se ha destacado que el documento evita cualquier mención a una «Unión Aduanera», que habría implicado la existencia de una política comercial común y que Marruecos difícilmente podría acordar con la UE tras la firma con Estados Unidos, en 2004, de un Tratado de libre comercio (MARTÍN, I., «El estatuto avanzado de Marruecos en la UE: ¿cuánto más que la asociación y cuánto menos que la adhesión?», *Real Instituto Elcano ARI*, n.º 60, enero 2009, pp. 9-14, p. 10). A propósito del citado acuerdo, v. KHADER, B., *Europa por el Mediterráneo. De Barcelona a Barcelona (1995-2009)*, Icaria, Política Exterior, IEMed, 2009, pp. 49-58.

limita a recoger el compromiso de las partes de avanzar en la liberalización³⁶; y, (ii) permite la pervivencia, respecto de no pocas mercancías (así, los productos agrícolas, los productos agrícolas transformados y productos industriales fruto de una nueva industria), de las barreras arancelarias³⁷.

Como medidas de acompañamiento, el ALEA debería contener otras previsiones. La mayoría están ya contempladas en el Acuerdo euromediterráneo de asociación (es el caso de las relativas al Derecho de la competencia, la contratación pública, los derechos de propiedad industrial e intelectual, las medidas sanitarias y fitosanitarias o la cooperación aduanera), pero el *Documento conjunto UE-Marruecos sobre el reforzamiento de las relaciones bilaterales/Estatuto Avanzado* también menciona la protección de los consumidores, el desarrollo sostenible y la instauración de un mecanismo de alerta o de consulta rápida acerca de medidas con un impacto en el comercio o las inversiones. A propósito de esto último, se prevé la constitución de un grupo de trabajo, integrado por representantes de las asociaciones patronales europeas y marroquíes, al que se le encomendará la labor de denunciar ante el Consejo de Asociación los obstáculos al comercio y a la inversión que subsistan en la práctica, una función ésta en la que podrían colaborar representantes de las asociaciones sindicales.

Como puede observarse, ya de por sí, el ALEA supondría una superación del modelo fundamentalmente librecambista de los Acuerdos euromediterráneos de asociación y la asunción de un modelo de integración más profunda, en la línea del Espacio Económico Europeo³⁸.

Pero la dimensión económica del «Estatuto Avanzado» no se agota en el ALEA. El *Documento conjunto UE-Marruecos sobre el reforzamiento de las relaciones bilaterales* prevé otra serie de medidas.

Se menciona la paulatina *aproximación de la legislación marroquí al acervo comunitario*, sobre la que se insiste en materia de normas técnicas y normalización industrial.

Se ahonda en el *reconocimiento mutuo* en diversos ámbitos. Se cita, así, el reconocimiento de las licencias profesionales del personal del transporte

³⁶ Artículos 31 y 34.

³⁷ Para un examen en profundidad de los aspectos comerciales del Acuerdo euromediterráneo de asociación entre la CE y Marruecos, v. MORENO GARCÍA, P., «Los aspectos comerciales del Acuerdo de asociación...», *loc. cit.*

³⁸ Sobre la aportación en este sentido de la PEV, v. ESCRIBANO, G., «¿Europeización sin Europa? Una reflexión crítica sobre la Política de Vecindad para el Mediterráneo», *Real Instituto Elcano, DT*, n.º 23/2005, de 11.5.2005.

marítimo y aéreo; se confirma el interés en la conclusión de un acuerdo sobre el reconocimiento mutuo en relación con los certificados de conformidad; en materia de marcas, se habla de celebrar igualmente un acuerdo de validación entre la OMPIC (*Office Marocain de la Propriété Industrielle et Commerciale*) y la Oficina Europea de Marcas. En materia de indicaciones geográficas, se contempla no ya un reconocimiento mutuo, sino la posible instauración, en el marco del ALEA, de un sistema de reconocimiento conjunto de las indicaciones geográficas marroquíes y europeas.

Se refieren igualmente numerosas medidas tendentes a la conexión de Marruecos con las redes transeuropeas de transportes y energía y medidas relativas a la cooperación entre otros ámbitos (agricultura, pesca, minas, medio ambiente, agua).

3. IMPLICACIÓN DE NUEVOS ACTORES EN LA ASOCIACIÓN UE-MARRUECOS

El *Documento conjunto UE-Marruecos sobre el reforzamiento de las relaciones bilaterales/Estatuto Avanzado* pretende desarrollar asimismo la dimensión humana de la asociación UE-Marruecos, a través del reforzamiento de los intercambios culturales, educativos y científicos, la implicación de nuevos actores, la promoción de espacios de diálogo y de concertación entre las sociedades civiles, la implicación en la asociación UE-Marruecos de actores no estatales y el apoyo a la formación en materia de políticas comunitarias.

Entre las acciones relativas a la *promoción de los marcos de intercambio y de consulta entre los actores de la sociedad civil y la implicación de nuevos actores* que se contemplan, destacan las que apuntan a la instauración de mecanismos de diálogo entre instancias no gubernamentales de la UE o de sus Estados miembros y sus homólogas marroquíes. En este sentido, además de la cooperación entre el Comité Económico y Social de la CE y la institución similar de Marruecos (ya prevista en el Acuerdo euro-mediterráneo de asociación³⁹ y también, en el plano regional, en el marco del Proceso de Barcelona⁴⁰), se menciona la instauración de una relación

³⁹ Artículo 85.

⁴⁰ Para una valoración de las reuniones de los Consejos Económicos y Sociales u organismos similares euromediterráneos, v. BARREÑADA, I. y MARTÍN, I., «La sociedad civil y la Asociación Euromediterránea: de la retórica a la práctica», *Papeles*, n.º 92, 2005, p. 3 (localizable en www.mediterraneas.org).

de cooperación entre Diwan Al Madhalim y el Defensor del Pueblo europeo y el establecimiento de un diálogo reforzado entre la UE (incluida su Agencia de los Derechos Fundamentales) y el *Conseil Consultatif des Droits de l'Homme du Maroc*. Trascendiendo las instancias pertenecientes a la UE, se prevé la promoción del diálogo entre ONGs de ambas partes⁴¹ y el acercamiento entre los representantes de las autoridades regionales y locales marroquíes y sus homólogos europeos.

El *Documento conjunto UE-Marruecos sobre el reforzamiento de las relaciones bilaterales* se refiere igualmente al *apoyo a la formación en materia de políticas comunitarias*. Para ello se promocionará una asociación entre la Académie Royale des Etudes Diplomatiques du Maroc y el Colegio de Europa (Brujas), se estudiará la admisión de funcionarios marroquíes como *stagiaires* en los servicios de la Comisión Europea y se contempla la posibilidad de destinar a funcionarios marroquíes de alto nivel, durante un tiempo determinado, a las instancias comunitarias.

IV. VALORACIÓN DEL «ESTATUTO AVANZADO»

El documento se presenta, desde un principio, como una hoja de ruta («feuille de route»). Lo que hace es marcar una senda, en algunos casos con no pocas cautelas. Piénsese, por ejemplo, que cuando se menciona el ALEA se advierte, ya en el propio documento, que «les nouvelles négociations prendront en considération la sensibilité de certains secteurs»: ¿será en referencia a la agricultura?⁴²

Para recorrer esa ruta habrán de adoptarse medidas concretas, ya sean unilaterales, ya sean convencionales. En este sentido, en el documento no se descarta la celebración de un nuevo acuerdo de asociación.

Una segunda «flaqueza» del documento es que no establece un calendario, no menciona fechas. Simplemente se limita a señalar que «il conviendra de mettre en oeuvre [la feuille de route] au cours des prochaines années»; en otro lugar se dice que «[sa] mise en oeuvre se fera à court et à moyen terme»,

⁴¹ En el marco de la asociación euromediterránea, en abril de 2005 se constituyó la Plataforma No Gubernamental Euromed, que aglutina a ONGs del Mediterráneo.

⁴² Sobre el comercio de productos agrícolas entre la CE y Marruecos, v., *per omnia*, DÍEZ PERALTA, E., *El comercio de productos agrícolas...*, *op. cit.*; e, *id.*, «El comercio de productos agrícolas entre la Comunidad Europea y Marruecos: los nuevos Protocolos agrícolas del Acuerdo euromediterráneo de asociación», *Revista General de Derecho Europeo*, n.º 4, 2004, 18 pp.

añadiendo que el grupo de trabajo creado en el seno del Consejo de Asociación «devra s'assurer de l'adéquation de la feuille de route du 'Statut avancé' et en faire rapport au prochain Conseil d'Association».

Tampoco hay dotaciones económicas. En el documento se reconoce que todas las reformas que reclama el «Estatuto Avanzado», en particular, la aproximación de la legislación marroquí, la modernización de las infraestructuras y la apertura creciente de la economía, derivada de la liberalización más profunda (AELA), necesitan medios financieros importantes, no sólo para movilizar la asistencia técnica y financiar las inversiones, sino también para acompañar, a nivel social, las inevitables mutaciones⁴³. Pero, acto seguido, se advierte que, por el momento, las perspectivas financieras para el período 2007-2013 ya están establecidas y fijan en un determinado montante la cifra máxima del presupuesto correspondiente a la acción exterior de la CE. En este sentido, el documento insta a aprovechar todos los nuevos instrumentos y programas temáticos creados por la UE para la acción exterior. A lo largo de todo este tiempo se dice que se estudiará la posibilidad de que, a partir de 2013, los medios financieros que aporte la CE sean los adecuados para acompañar a Marruecos «dans une logique de la politique régionale et de cohésion de l'UE».

Pese a las debilidades apuntadas, creo que el *Documento conjunto UE-Marruecos sobre el reforzamiento de las relaciones bilaterales/Estatuto Avanzado* puede ser positivo en sí mismo durante un tiempo. Su adopción produjo un clima de confianza en las relaciones entre las dos partes, que ya ha tenido resultados palpables: la reactivación de las negociaciones de un acuerdo relativo a la readmisión de residentes ilegales y la histórica visita de una delegación del Parlamento Europeo al Sáhara (25 a 29 de enero de 2009). Para otros PTM puede ser asimismo un incentivo para emprender un proceso de reformas que les permita aspirar, también a ellos, a un «Estatuto Avanzado»⁴⁴.

⁴³ Sobre el impacto social negativo de la instauración de una zona de libre cambio en Marruecos, v. MARTÍN, I., «The Social Impact of Euro-Mediterranean Free Trade Areas: A First Approach with Special Reference to the Case of Morocco», *Mediterranean Politics*, 2004, pp. 422-458 (localizable en www.eco.uc3m.es/immartin).

⁴⁴ En la presentación que hizo a la prensa del *Documento conjunto UE-Marruecos sobre el reforzamiento de las relaciones bilaterales*, el Ministro de Asuntos Exteriores español, Miguel Ángel Moratinos, declaró que constituía un modelo para otras relaciones que la UE pueda establecer con países como Argelia y Túnez en un plazo indeterminado, y antes con Ucrania, Moldavia o Israel (v. «La UE profundiza la relación con Rabat», *El País*, de 14.10.2008). I. MARTÍN no parece tener claro «si estamos ante un montaje político-insti-

Sin embargo, estos efectos tienen una fecha de caducidad. Si, pasado un plazo razonable de tiempo, no se adoptan las medidas concretas para hacer efectivo el documento aprobado en octubre de 2008, las relaciones entre la UE y Marruecos volverán a situarse en el punto de partida o incluso más atrás. Y, desde luego, el «Estatuto Avanzado» dejará de ser un aliciente para otros países ribereños.

Que quede o no en un brindis al sol dependerá de que, en efecto, se adopten las medidas de concreción. Dependerá, pues, en primer lugar, de la verdadera voluntad de la UE y de Marruecos. Pero también de la voluntad de otros agentes. Sin ir más lejos, de la voluntad de los Estados miembros. Téngase presente, a este respecto, que si se sustituye el actual Acuerdo euromediterráneo por un nuevo acuerdo de asociación es más que previsible que éste tendrá también carácter mixto, lo que significa que deberá ser ratificado por los Estados miembros (normalmente con la intervención de sus Parlamentos nacionales) y no deben olvidarse las dificultades por las que ya atravesó el proceso de ratificación estatal del Acuerdo euromediterráneo. Otras medidas exigen el consentimiento de otras instancias: de las instituciones europeas, en general (para admitir la presencia en sus estructuras organizativas de funcionarios marroquíes); del Parlamento Europeo, en particular (para la creación de la comisión parlamentaria mixta Parlamento Europeo-Parlamento marroquí); del Colegio de Brujas (para poner en marcha la asociación con la *Académie Royale des Etudes Diplomatiques du Maroc*), etc.

A mi modo de ver, los antecedentes no permiten ser excesivamente optimistas. En todo lo que es la política euromediterránea estamos ya relativamente acostumbrados a las grandes declaraciones retóricas, que luego no tienen una traducción en los hechos; de ahí que esas grandes declaraciones de principios sean repetidas *ad nauseam*⁴⁵.

tucional de la acción exterior de la UE *ad hoc* para Marruecos, o bien ante un nuevo 'modelo' de integración profunda que la UE ofrecerá, en el marco de su estrategia de diversificación de relaciones con sus vecinos y de su esquema de condicionalidad positiva, a todos aquellos países que busquen una integración más profunda en el Espacio Económico Europeo que avancen en sus reformas a satisfacción de la UE» («El estatuto avanzado de Marruecos en la UE...», *loc. cit.*, p. 11).

⁴⁵ A. BLANC ALTEMIR se refería, en 2005, al «voluntarismo» y a la «ambición no siempre ajustada a la realidad de la región» que presentaba la *Declaración de Barcelona* y al «desfase» entre los principios y objetivos proclamados por esta Declaración y los resultados obtenidos («El Proceso Euromediterráneo: una década de luces y sombras», *Anuario de Derecho Internacional*, n.º 21, 2005, pp. 185-225, pp. 186 y 223). Para un examen de las

La Unión para el Mediterráneo, que, socavada desde dentro por el conflicto en Oriente Medio, echa a andar en punto muerto, ciertamente no podrá contribuir a impulsar la relación bilateral entre la UE y Marruecos. Su fuerza de arrastre es nula.

Más allá de las especulaciones, puede que tengamos pronto oportunidad de comprobar en qué queda el *Documento conjunto UE-Marruecos sobre el reforzamiento de las relaciones bilaterales/Estatuto Avanzado* cuando las palabras den paso a los hechos. Me permito simplemente recordar que están en curso las negociaciones de (i) un acuerdo para la liberalización de los servicios y el derecho de establecimiento; (ii) un acuerdo relativo a la liberalización del comercio de los productos agrícolas, productos agrícolas transformados y productos pesqueros; y, (iii) un acuerdo marco para permitir la participación de Marruecos en ciertos programas comunitarios. Ya veremos si los textos adoptados al término de estas negociaciones responden al espíritu del citado *Documento conjunto*.

En todo caso, interesa destacar que, aunque se hicieran efectivas todas las medidas previstas, no llegaría a alcanzarse la situación de «todo menos las instituciones», eslogan efectista bajo el que se presentó el documento objeto de la presente nota⁴⁶.

V. PAPEL DE ESPAÑA CON RESPECTO AL «ESTATUTO AVANZADO»

Marruecos pensó inicialmente que sería Francia el país que, en el seno de la UE, se haría valedor de su aspiración al «Estatuto Avanzado». Fue, sin embargo, España quien desempeñó ese papel, liderando el proceso hasta que el Consejo de Asociación UE-Marruecos, de 23 de julio de 2007, le dio el espaldarazo definitivo y la Comisión pasó a asumir el protagonismo de las negociaciones⁴⁷.

previsiones del Acuerdo euromediterráneo de asociación con Marruecos y de los resultados efectivos a que ha dado lugar, v. CEPILLO GALVÍN, M. A., «Las relaciones entre la Unión Europea y Marruecos...», *loc. cit.*

⁴⁶ En este mismo sentido, v. MARTÍN, I., «El estatuto avanzado de Marruecos...», *loc. cit.*, p. 11.

⁴⁷ V. MESTRES, L., «El Estatuto avanzado de Marruecos: No perdamos la oportunidad», CIDOB, 2008 (localizable en www.cidob.org/es). El papel motor jugado por nuestro país ha sido convenientemente destacado por el Gobierno; v., así: *DS. Cortes Generales, Comisiones Mixtas*, n.º 7, de 10.6.2008, p. 5; *DS. Senado, Comisiones*, n.º 137, de 23.4.2009, p. 4; y, *DS. Congreso de los Diputados, Comisiones*, n.º 311, de 17.6.2009, p. 4.

En esa función de promoción (que incluyó la organización en Barcelona del decisivo seminario «Marruecos y la Unión Europea: hacia un estatuto avanzado en la Asociación Euromediterránea»), España contó con el apoyo de Francia y Portugal⁴⁸.

La actitud española se explica por varias causas. En primer lugar, por el deseo de recomponer las relaciones hispano-marroquíes, muy maltrechas durante el segundo Gobierno de José María Aznar y que vivieron momentos tales como la llamada a consultas a su Embajador en Madrid por parte de Marruecos (octubre de 2001) y los incidentes en la isla de Perejil (julio de 2002)⁴⁹. El interés de España obedecía también a unas expectativas comerciales y de inversión, similares a las que pudieron tener Alemania o Austria cuando apoyaron la ampliación al este de la UE⁵⁰ y que podían compensar el temor que suscita en los agricultores españoles la entrada libre en la UE de los productos agrícolas marroquíes⁵¹. A nadie se le escapa, además, que, dentro de la UE, España es el país más interesado en tener un vecino próspero y seguro en su frontera sur y el más beneficiado de que el buen clima de relaciones entre la UE y Marruecos dé resultados tales como un acuerdo de readmisión de inmigrantes ilegales⁵².

⁴⁸ El citado seminario tuvo lugar los días 1-2 de marzo de 2007 y fue organizado por el Institut Europeu de la Mediterrània, con la colaboración de la Secretaría de Estado para la UE. Contó con presencia diplomática al máximo nivel de Marruecos, España, Francia y Portugal.

⁴⁹ Sobre la crisis de las relaciones entre España y el Reino alauita y la «desaznarización» de la política exterior española en esta zona del globo, v. FELIÚ, L., «España y el Magreb durante el segundo mandato del Partido Popular. Un período excepcional», *FRIDE*, documento de trabajo n.º 9, 2005.

⁵⁰ De acuerdo con los datos del ICEX, las exportaciones españolas habían pasado de 1.370 millones de euros, en 2000, a 3.064 millones en 2007, una cifra ya superada en los primeros diez meses de 2008 (datos reflejados en el periódico *El Mundo*, de 21.3.2009).

⁵¹ A propósito de la preocupación por la viabilidad del sector hortofrutícola español a resultas del Estatuto Avanzado, v.: la interpelación presentada por M.C. Agüero Ruano, del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (*BOCG. Senado, serie I*, n.º 130, de 24.11.2008, pp. 10-11); el debate posterior con la Ministra de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (*DS. Senado, Pleno*, n.º 22, de 25.11.2008, pp. 939-942); la moción presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Senado, como consecuencia de la mencionada interpelación (*BOCG. Senado, serie I*, n.º 144, de 15.12.2008, p. 12); y, su debate en el Pleno (*DS. Senado, Pleno*, n.º 26, de 17.12.2008, pp. 1123-1128).

⁵² «Ante una PEV liderada por la Comisión Europea y muy orientada a los vecinos orientales», escriben E. BARBÉ, L. MESTRES y E. DOLER, «las prioridades de los gobiernos españoles se han centrado en promover la inclusión de los países mediterráneos y en hacer compatible el marco multilateral del Proceso de Barcelona con la vertiente más bilateral de la

La intención declarada del Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero es seguir liderando el proceso, promoviendo en el seno de la UE la adopción de las medidas concretas que deberían dar cuerpo al «Estatuto Avanzado». La Presidencia de la UE, que ocupará nuestro país durante el primer semestre de 2010, se presenta como una ocasión sumamente propicia para ello. Por de pronto, hay anunciada para abril de ese año una Cumbre UE-Marruecos⁵³; pero parece que las medidas no se van a detener ahí. Desde luego, tal y como ha sido apuntado, sólo estando plenamente involucrado en el proyecto conseguirá nuestro país que el desarrollo del «Estatuto Avanzado» esté en consonancia con sus intereses en ese país⁵⁴.

Dicho lo anterior, es evidente que la relación bilateral entre España y Marruecos está muy marcada por los temas territoriales⁵⁵, susceptibles de empañar, en cualquier momento, la más apacible de las situaciones.

EL «ESTATUTO AVANZADO» DE MARRUECOS EN LA UNIÓN EUROPEA

RESUMEN: El 13 de octubre de 2008 el Consejo de Asociación UE-Marruecos aprobó un documento sobre el reforzamiento de las relaciones bilaterales, que supone una continuación de la tendencia al paulatino acercamiento entre las dos partes. El «Estatuto Avanzado» contemplado por dicho documento debería suponer una profundización de la cooperación política, la integración progresiva de Marruecos en el Mercado interior y la implicación de nuevos actores. En la Nota se analizan las medidas más importantes previstas para la consecución de dichos objetivos, contextualizándolas en el marco de la situación actualmente resultante del Acuerdo euromediterráneo de asociación, por un lado, y del Proceso de Barcelona, por el otro. Se apuntan asimismo las principales debilidades del documento, que se presenta como una hoja de ruta, no marca un calendario y tampoco prevé dotaciones económicas. Se analiza, por último, el papel desempeñado por España en la gestación del Estatuto Avanzado.

PALABRAS CLAVES: Política exterior europea; Política euromediterránea; Marruecos; Estatuto Avanzado.

PEV» («La política mediterránea de España: entre el Proceso de Barcelona y la Política Europea de Vecindad», *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, n.º 79-80, 2007, pp. 35-51, pp. 45-46).

⁵³ Al presentar el *Documento conjunto UE-Marruecos sobre el reforzamiento de las relaciones bilaterales*, el Ministro de Asuntos Exteriores español ya adelantó la celebración de ese encuentro.

⁵⁴ MESTRES, L., «El Estatuto avanzado de Marruecos...», *loc. cit.*

⁵⁵ Según A. DEL VALLE GÁLVEZ, «las únicas dimensiones conflictivas que quedan en manos de las dinámica bilateral son las territoriales» («España-Marruecos: una relación bilateral de alto potencial conflictivo, condicionada por la Unión Europea. Panorama con propuestas», *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, n.º 14, 2007, p. 17).

MOROCCO'S «ADVANCED STATUS» IN THE EUROPEAN UNION

ABSTRACT: In October 13th 2008 the EU-Morocco Association Council approved a document on the deepening of bilateral relations, which continues their progressive strengthening. The «Advanced Status» contemplated in that document entails the reinforcement of political cooperation, the progressive integration of Morocco in the Internal Market and the implication of new actors. In this article the most relevant measures planned for the attainment of these objectives are analyzed. They are also framed within the context of the current situation resulting from the Euro-Mediterranean Association Agreement, on one hand, and the Barcelona Process, on the other. The main weaknesses of the document are also highlighted: the document is self-described as a road map and does not include either deadlines or financial provisions. The role played by Spain is also examined.

KEY WORDS: European foreign policy; Euro-Mediterranean policy; Morocco; Advanced Status.

LE «STATUT AVANCÉ» DU MAROC DANS L'UNION EUROPÉENNE

RÉSUMÉ: Le 13 octobre 2008 le Conseil d'Association UE-Maroc a approuvé un document sur le renforcement des relations bilatérales, qui suppose une continuation de la tendance au rapprochement progressif des deux parties. Le «Statut Avancé» envisagé par ce document devrait comporter un approfondissement de la coopération politique, une intégration progressive du Maroc au Marché intérieur, ainsi que l'implication de nouveaux acteurs. Dans cet article on analyse les mesures les plus importantes envisagées pour atteindre ces objectifs-la, en les plaçant dans le contexte de l'Accord euro-méditerranéen d'association, d'un côté, et du Processus de Barcelone, de l'autre. On signale aussi les principales faiblesses du document, qui se présente comme une feuille de route, ne prévoit pas un calendrier et n'envisage pas de moyens financiers. Le rôle joué par l'Espagne est aussi considéré.

MOTS CLÉS: Politique extérieure européenne; Politique euro-méditerranéenne; Maroc; Statut Avancé.